

títulos 1, 2 y 6 de la Ordenanza N° 15-46 dictada en fecha 19 de Septiembre de 1946 por el Ayuntamiento de la Común de Enriquillo, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo Primero.— Toda persona dueña de un animal que sea sacrificado dentro de la común de Enriquillo para fines de consumo público, deberá pagar los siguientes arbitrios:

- a) Por cada kilo de carne de res o cerdo... ..\$ 0.04
- b) Por cada kilo de carne de caprino o lanar ..” 0.02
- c) Por cada kilo de manteca de capa” 0.01½

PARRAFO I.— Cuando el arbitrio que establece el acápite c) del presente artículo se cobre sobre la manteca en forma líquida, deberá pagarse por cada litro \$ 0.02.

PARRAFO II.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrá en cuenta las siguientes partes del animal: las patas, la cabeza y la piel.

Artículo Segundo.— La introducción a la común de Enriquillo, o de una sección a otra de carne salada o sus derivados queda gravada con los siguientes arbitrios:

- a) Por cada kilo de manteca en capa... ..\$ 0.01½
- b) Por cada litro de manteca” 0.02
- c) Por cada metro de longaniza... ..” 0.02
- d) Por cada kilo de chicharrón... ..” 0.02

Artículo 6.— La presente Ordenanza abroga y sustituye a cualquiera otra que le sea contraria”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3951, que suprime varios controles de emergencia.— G. O. N° 3532, del 17 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA ~~Derogado~~
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3951.

CONSIDERANDO: Que se han normalizado razonablemente las circunstancias que motivaron el establecimiento del contro oficial sobre las operaciones económicas que se mencionan más adelante;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

Sec. 927-5
784

49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan derogados los siguientes decretos de emergencia y ejecución de los mismos:

- a) Nº 3690, del 26 de Julio de 1946, que nombra el Control para la Exportación de Ganado;
- b) Nº 6, del 18 de Mayo de 1942, que establece el Control de Arroz y Nº 3702, del 31 de Julio de 1946, que nombra el Control del Arroz;
- c) Nº 3518, del 5 de Mayo de 1946, que establece el Control sobre la exportación de maderas y muebles y Nº 3633, del 2 de Julio de 1946 que nombra el Control correspondiente;
- d) Nº 3526, del 9 de Mayo de 1946 que establece el Control sobre exportación de cocos;
- e) Nº 3484, del 20 de Abril de 1946, que establece el Control sobre ciertos implementos agrícolas;
- f) Nº 3667, del 23 de Julio de 1946, que establece el Control sobre el jabón y sus materias primas y Nº 3703, del 2 de Agosto de 1946, que nombra el Control correspondiente;
- g) Nº 3309, del 22 de Enero de 1946, que establece el Control sobre la exportación de frijoles de producción nacional;
- h) Nº 3455, del 6 de Abril de 1946, que establece el Control sobre varillas de acero, grapas, clavos y otros implementos de hierro;
- i) Nº 3715, del 7 de Agosto de 1946, que establece el Control sobre bisagras, cemento y zinc;
- j) Nº 3774, del 7 de Septiembre de 1946, que establece el Control sobre la Harina de Trigo;
- k) Nº 3858, del 14 de Octubre de 1946, que crea una Comisión para el control de precios de artículos de primera necesidad;
- l) Nº 3684, del 26 de Julio de 1946, que nombre el Control sobre la exportación de cocos, implementos agrícolas y frijoles.

Art. 2.— Una Comisión formada por el Secretario de Estado de la Presidencia, quien la presidirá, y los señores J. Furcy Pichardo y Frank Parra, Inspectores al servicio del Presidente de la República, tendrá a su cargo la expedición de los permisos que fueren de lugar de acuerdo con la Ley Nº 61, del 6 de Agosto de 1942 sobre Ganado, y del Decreto Nº 3714, del 6 de Agosto de 1946, sobre exportación de excedentes de artículos alimenticios.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3952, que concede la incorporación a la Federación Nacional de Industriales de la República Dominicana.— G. O. N° 6548, del 7 de Diciembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3952.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 30 de Octubre de 1946 el señor J. Joaquín Cocco hijo, en su calidad de Presidente de la Federación Nacional de Industriales de la República Dominicana, mediante la cual solicita la incorporación de dicha asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Federación Nacional de Industriales de la República Dominicana, asociación domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3958, que jubila con pensión mensual de \$100.00 al Dr. Bienvenido García Gautier.— G. O. N° 6535, del 21 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3958.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;